



CONVENIO DE POSTGRADO CON INSTITUCIONES FORMADORAS

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA INSTITUCIÓN FORMADORA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO, EN RELACIÓN A ACTIVIDADES DOCENTES ASISTENCIALES REALIZADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD O DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO Y DE ACTUALIZACIÓN DE CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS RELACIONADOS CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

El **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante **MSPyBS**, con domicilio en la Avda. Silvio Pettrossi esquina Brasil, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia la Señora Ministra, **DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK** por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA**, en adelante la **INSTITUCIÓN FORMADORA**, con domicilio en Calle Abg. Lorenzo Zacarías casi Mburucuyá, de la Ciudad de Encarnación, aprobada por Ley N° 1009/1996, representada por su Rector, **PROF. DR. HERMENEGILDO COHENE VELÁZQUEZ** suscriben el presente Convenio relativo a la aplicación de políticas públicas en el marco del desarrollo de recursos humanos, estrictamente con fines académicos y referente a la ejecución de actividades docentes asistenciales en establecimientos de salud o dependencias del **MSPyBS**, acorde a las atribuciones establecidas en la Ley N° 836/80 Código Sanitario, y conforme a las siguientes consideraciones y cláusulas, siendo los anexos parte integrante del mismo.

El **MSPyBS**, cumpliendo su rol de autoridad en salud, como ente Rector de la política sanitaria nacional, aplicada en este caso al ámbito de las Actividades Docentes Asistenciales, brinda su capacidad instalada en los diferentes establecimientos de salud o dependencias, como prestación para la práctica de los alumnos de los Programas de Postgrado en salud.

La Resolución CONES N° 700/16, reglamenta y regula los procesos de aprobación y habilitación de los programas de postgrado; específicamente el Capítulo 2 De los programas de postgrado, Artículo 5 "Clasificación de los programas de postgrado", que establece en su parte pertinente: Los programas de Postgrado se clasifican en Capacitaciones, Especializaciones, Maestrías y Doctorados.

La **INSTITUCIÓN FORMADORA** entiende y acepta que el **MSPyBS**, dentro de su autonomía, determine esta prestación de sus instalaciones, en concordancia con el compromiso de adaptar la educación de los profesionales sanitarios a un modelo universal y equitativo de prestación de atención de buena calidad que satisfaga las necesidades de salud de toda la población, considerando a los profesionales que cursan Programas de Postgrado como la fuerza laboral en salud presente y futura del país.

De igual manera, entendiendo la **INSTITUCIÓN FORMADORA** que es necesario aplicar las políticas públicas en salud y los delineamientos definidos por el **MSPyBS**, las acepta e implementa, así como los procedimientos y requisitos contenidos en el presente Convenio, sus documentos complementarios y anexos, éstos aprobados por Resolución S.G. N° 01 de fecha 10 de enero de 2022.

POR TANTO, en cumplimiento de lo mencionado precedentemente, **LAS PARTES** firmantes se regirán por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Este Convenio se aplica a los alumnos que cursan los programas de postgrado en:

- ✓ **Especialización en Cirugía General (Residencia Médica). Unidades Formadoras: Hospital General de Itapúa "Ladislao Hrisuk Szuljet" y Hospital San Jorge -Instituto Nacional de Cardiología "Prof. Dr. Juan Adolfo Cattoni"**





- ✓ Especialización en Anestesia, Analgesia y Reanimación (Residencia Médica). Unidades Formadoras: Hospital General de Itapúa "Ladislao Hrisuk Szuljet" y Hospital Nacional de Itauguá.
- ✓ Especialización en Clínica Gineco-obstétrica (Residencia Médica). Unidades Formadoras: Hospital General de Itapúa "Ladislao Hrisuk Szuljet" y Hospital Nacional de Itauguá.
- ✓ Especialización en Pediatría (Residencia Médica). Unidad Formadora: Hospital General de Itapúa "Ladislao Hrisuk Szuljet"
- ✓ Especialización en Medicina Interna (Residencia Médica). Unidades Formadoras: Hospital General de Itapúa "Ladislao Hrisuk Szuljet" y Hospital Nacional de Itauguá.
- ✓ Especialización en Medicina Familiar (Residencia Médica). Unidad Formadora: Hospital General de Itapúa "Ladislao Hrisuk Szuljet"
- ✓ Especialización en Ortopedia y Traumatología (Residencia Médica). Unidad Formadora: Hospital General de Itapúa "Ladislao Hrisuk Szuljet"

Sede: **Itapúa**

El presente Convenio corresponde única y exclusivamente a la/s sede/s de la **INSTITUCIÓN FORMADORA** detallada en esta cláusula. Queda expresamente prohibido el ingreso de alumnos de postgrado de la **INSTITUCIÓN FORMADORA** de otras de sus sedes, a los campos de práctica del **MSPyBS**.

Para los casos de Residencias Médicas coordinadas por la Comisión Nacional de Residencias Médicas – CONAREM, las mismas se registrarán por los términos contenidos en el Reglamento General de Residencias Médicas vigente.

SEGUNDA:

Conforme a la solicitud presentada por la **INSTITUCIÓN FORMADORA** (Anexos 1; 1.1; 1.2; 1.3; 2) con la finalidad de utilizar las instalaciones del **MSPyBS** para el desarrollo de los Programas de Postgrado en Salud, el **MSPyBS** y la **INSTITUCIÓN FORMADORA** suscriben el presente Convenio con el compromiso de mantener el orden, la calidad y la provisión de los servicios de salud en los diferentes recintos del **MSPyBS**.

Será responsable del cumplimiento del presente Convenio, por parte del **MSPyBS**, la Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud, en adelante **DNERHS**.

Por la **INSTITUCIÓN FORMADORA** será responsable de realizar las gestiones académicas y de contrapartidas para el cumplimiento del presente Convenio, el referente designado por la misma conforme el Anexo 2.

La **INSTITUCIÓN FORMADORA** está obligada a entregar una copia del presente Convenio a los alumnos que realizarán las prácticas y a remitir a la **DNERHS** la nota de conocimiento y aceptación de los alumnos, conforme al modelo de presentación facilitado por la **DNERHS**, conforme al Anexo 3.

TERCERA:

El objetivo principal del presente Convenio es reglamentar la relación interinstitucional entre el **MSPyBS** y la **INSTITUCIÓN FORMADORA** en materia de regulación de las prácticas en los establecimientos de salud o dependencias de esta Cartera de Estado de los profesionales en el marco de los programas de Postgrados en salud; y establecer líneas de trabajo conjunto para la inclusión de contenidos y actualización de los mismos





en los programas de la **INSTITUCIÓN FORMADORA** conforme a las políticas públicas vigentes.

CUARTA:

Todos los programas de postgrado deberán estar habilitados por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), ajustándose a lo establecido en la Ley N° 4995/2013 y en las resoluciones que la reglamentan, y estar insertas en el "Registro Nacional de Ofertas Académicas, Catastro de Carreras de Pregrado, Grado y Programas de Postgrado de Instituciones de Educación Superior".

Para aquellas Instituciones que se encuentren en proceso de habilitación o de renovación de los programas de postgrado, deberán contar con la constancia que certifique el inicio de dicho proceso, para la gestión del Convenio, según Resolución CONES N° 485/18. La copia del acto administrativo por el cual el CONES apruebe la habilitación académica del programa de postgrado, deberá ser remitida a la DNERHS, en el plazo máximo de cuatro (4) meses de la suscripción del presente Convenio.

La vigencia del presente Convenio, estará supeditada a la presentación de la resolución de habilitación respectiva.

Para los casos de las Residencias Médicas coordinadas por la Comisión Nacional de Residencias Médicas – CONAREM, las residencias médicas desarrolladas en las unidades formadoras habilitadas están obligadas a contar con el reconocimiento de una institución de educación superior que avale académicamente la formación en una

especialidad o subespecialidad médica, mediante un programa de postgrado habilitado por el CONES. No serán habilitadas residencias que no cuenten con el programa de postgrado habilitado por el CONES.

Conforme a lo establecido en los Artículos 82, 93 y concordantes de la Ley N° 4995/13 "De Educación Superior", las **INSTITUCIONES FORMADORAS** que cuenten con la primera cohorte de egresados de programas de postgrado, que tengan Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación y que hayan sido convocados por la Agencia, deberán presentar una de las siguientes documentaciones:

- Resolución de acreditación otorgada por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES).
- Acuerdo suscrito entre la **INSTITUCIÓN FORMADORA** y la ANEAES para el desarrollo del proceso de evaluación.
- Carta compromiso de inscribirse para iniciar el proceso de acreditación en la convocatoria siguiente de la ANEAES. Esta documentación podrá ser presentada por única vez.

La vigencia del presente Convenio, para los casos de las documentaciones b y c estará supeditada al informe que emita la ANEAES sobre los avances del proceso de evaluación técnica o acreditación y a la presentación del acuerdo suscrito entre la **INSTITUCIÓN FORMADORA** y la ANEAES para el desarrollo del proceso de evaluación.



Las instituciones formadoras cuyos programas de postgrado tengan Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación y que aún no posean la primera cohorte de egresados, podrán suscribir Convenios Interinstitucionales con el **MSPyBS** hasta contar con la primera cohorte. Para la renovación, posterior a la primera cohorte, deberá presentar ineludiblemente la documentación que evidencie el inicio de los procesos de evaluación con fines de acreditación ante la ANEAES.

QUINTA:

Definiciones:

Institución Formadora: Es la Universidad o Instituto Superior, legalmente habilitados, que brindan el aval académico y otorgan el título de postgrado correspondiente.

Tutor: Es el profesional encargado de acompañar y supervisar a los alumnos, así como de velar por el respeto irrestricto de los derechos de los pacientes y la aplicación de las normas de conducta correspondientes que garanticen la calidad y buen trato en la atención, cumpliendo y haciendo cumplir los reglamentos de funcionamiento, docencia y códigos de ética y reglamentaciones vigentes en el **MSPyBS**.

Campo de Práctica: Ámbito en el cual, sin detrimento de la calidad de la atención al usuario, un alumno de postgrado en salud desarrolla actividades clínicas o de apoyo con fines de aprendizaje, bajo la supervisión profesional de tutores designados para el efecto.

Unidad Formadora: es la institución pública o privada, debidamente acreditada y reconocida como tal por la CONAREM, en la que el Médico Residente realiza el proceso formativo.

Capacidad Instalada: Es la capacidad que tiene un campo de práctica para recibir alumnos, tomando en cuenta los siguientes criterios mínimos:

1. Infraestructura (Recursos audiovisuales, Aulas y sala de reuniones, etc.).
2. Número de profesionales de salud (de blanco).
3. Cartera de servicios por nivel de atención.
4. Disponibilidad de los servicios auxiliares.
5. Número de consultorios para consultas ambulatorias.
6. Número de camas para internados.
7. Número de internados por año.
8. Giros cama.
9. Número de nacimientos por año.
10. Número de cirugías mayores realizadas.

En los casos de las Residencias Médicas coordinadas por la Comisión Nacional de Residencias Médicas – CONAREM, las mismas se registrarán por los términos contenidos en el Reglamento General de Residencias Médicas vigente y en el Manual de Licenciamiento de Unidades Formadoras de Residentes vigente.

SEXTA:

El **MSPyBS** determinará los establecimientos de salud o dependencias de este Ministerio a ser habilitados como Campos de Práctica para la realización de actividades de Práctica Supervisada de Postgrado, así como los días y horarios disponibles.

Para los casos de los postgrados que no sean ofertados vía CONAREM:

- ✓ Cada Director o Encargado de los establecimientos de salud o dependencias del **MSPyBS** habilitados como campos de práctica, remitirá a la **DNERHS** la designación de un funcionario, o si lo considera pertinente uno para el ámbito académico y otro para el ámbito de las contrapartidas, responsable/s ante la **DNERHS** que deberá/n cumplir con las funciones establecidas en el Anexo 4.
- ✓ Cada Director o Encargado de los establecimientos de salud o dependencias del **MSPyBS** habilitados como campos de práctica, remitirá a la **DNERHS** la propuesta de plazas o cantidad de alumnos que están en condiciones de recibir, conforme a las necesidades del Sistema de Salud y considerando la infraestructura y las condiciones de los establecimientos según el Anexo 5.1.

SÉPTIMA:

La **INSTITUCIÓN FORMADORA** se compromete a elaborar y presentar a la **DNERHS** para su habilitación el listado de alumnos de postgrado matriculados en su Institución, según el formato del Anexo 5.2, en medio impreso y magnético, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo al inicio de las actividades en los campos de práctica.

La lista de alumnos habilitados deberá coincidir con la lista a ser presentada en el informe semestral de contrapartidas. En caso de producirse cualquier cambio en la lista remitida inicialmente, deberá ser comunicado dentro de las 48 hs. de haberse producido el mismo, caso contrario la contrapartida se computará según la lista inicial.

Para los casos de Residencias Médicas coordinadas por la Comisión Nacional de Residencias Médicas – CONAREM, las mismas se registrarán por los términos contenidos en el Reglamento General de Residencias Médicas vigente.

OCTAVA:

Los tutores asignados por la **INSTITUCIÓN FORMADORA** deberán ser funcionarios del **MSPyBS**, y ejercer sus funciones en el área en el que se desarrolla el programa de postgrado, mediante herramientas didácticas actualizadas.

Los tutores deberán velar por el cuidado y uso correcto de los bienes materiales y recursos de la institución por parte de los alumnos.

Los tutores deberán velar por el respeto irrestricto de los derechos de los pacientes y aplicación de las normas de conducta correspondientes que garanticen la calidad y buen trato en la atención, cumpliendo y haciendo cumplir los reglamentos de funcionamiento, docencia y códigos de ética y reglamentaciones vigentes en el **MSPyBS**.

Para los casos de las Residencias Médicas coordinadas por la Comisión Nacional de Residencias Médicas – CONAREM, las mismas se registrarán por los términos contenidos en el Reglamento General de Residencias Médicas vigente.

NOVENA:

La formación de los alumnos de postgrado será en todos los casos permanentemente acompañada y supervisada por el tutor debidamente identificado, y quien deberá ser personal del establecimiento de salud donde se realiza el programa. La proporción de alumnos por cada tutor, deberá ser fundamentada en el proyecto académico, considerada de acuerdo a la especialidad y será no mayor a 8 alumnos por tutor.





Para el acceso al establecimiento de salud, cada alumno de postgrado deberá contar con un carnet identificador, con el nombre y apellido del mismo, programa y nombre del Establecimiento de Salud o dependencia donde se encuentre cursando.

En los casos de las Residencias Médicas coordinadas por la Comisión Nacional de Residencias Médicas – CONAREM, las mismas se regirán por los términos contenidos en el Reglamento General de Residencias Médicas vigente.

DÉCIMA:

La **INSTITUCIÓN FORMADORA** se compromete a asegurar que todos los alumnos de postgrado cuenten con la indumentaria y las medidas preventivas necesarias (vacunaciones, vestimenta, elementos de protección y demás efectos requeridos), conforme a los protocolos establecidos por el **MSPyBS**, para el debido cumplimiento de sus prácticas.

El **MSPyBS** no asumirá responsabilidad civil, penal ni administrativa alguna que pudiera derivar de accidentes o daños físicos o materiales a los alumnos de postgrado o a terceros (pacientes u otros), durante la permanencia de los alumnos en recintos del **MSPyBS**.

ÚNDECIMA:

La **INSTITUCIÓN FORMADORA** se obliga a:

- ✓ Incluir y actualizar periódicamente contenidos programáticos conforme a la Política Nacional de Salud proporcionada por el **MSPyBS**, incluidas las normativas y protocolos vigentes, trabajando en conjunto con los tutores de cada campo de práctica, y en consenso con los mismos. La **INSTITUCIÓN FORMADORA** se hará cargo de la reproducción y difusión de los mismos.
- ✓ Incorporar las reglamentaciones y protocolos emanados por el **MSPyBS** dentro del plan de formación.
- ✓ Cumplir las normas y reglamentos de los establecimientos de salud o dependencias del **MSPyBS**.
- ✓ Prestar la colaboración necesaria, en caso de catástrofes o emergencias, para la cobertura de recursos humanos que sean requeridos, en la medida de sus posibilidades y competencias, así como a colaborar en las campañas de Salud Pública de interés nacional que sean implementadas por el **MSPyBS**.
- ✓ Organizar semestralmente con los responsables de docencia del establecimiento de salud u otras dependencias, jornadas, talleres y cursos de actualización incluyendo los protocolos del **MSPyBS** vigentes destinados a médicos, enfermeras, alumnos y/o funcionarios en general.
- ✓ Establecer las bases de préstamo Interbibliotecario entre la Biblioteca Nacional de Salud y la Biblioteca de la **INSTITUCIÓN FORMADORA**, con el fin de realizar acciones conjuntas para el préstamo de material bibliográfico que se encuentre disponible en la biblioteca.

En los casos de las Residencias Médicas coordinadas por la Comisión Nacional de Residencias Médicas – CONAREM también deberán:



- ✓ Deberá participar activamente en la autoevaluación anual de cada unidad formadora a la cual se encuentre prestando el aval académico, elaborando, en conjunto con los tutores el proyecto de mejoras correspondiente.

DUODÉCIMA: En virtud de la prestación brindada por el **MSPyBS**, la **INSTITUCIÓN FORMADORA** se compromete a:

Para los casos de los postgrados que no sean ofertados vía CONAREM deberán entregar en contrapartida el equivalente al 15% de lo que percibe como cuota mensual total por cada alumno regular del curso de postgrado, basado en el listado de alumnos habilitados según el Anexo 5.2, incluyendo a los alumnos que se hallan usufructuando becas otorgadas por la institución formadora, inferiores al 50% de dicha cuota mensual total.

Serán excluidos aquellos alumnos becados con la debida justificación documental que acredite el usufructo de dicho beneficio y serán consideradas becas aquellas que sean exoneradas del 50% al 100% del monto total de la cuota mensual.

Las contrapartidas se generarán durante la vigencia del Convenio y serán destinadas a las mejoras de los Establecimientos de Salud en general y a las dependencias ministeriales. Se efectivizarán en forma de inversiones en infraestructura, bienes, insumos y servicios, que será coordinada por la **DNERHS**, según lo establecen las cláusulas del presente convenio conforme a lo establecido en el Anexo 6 al 6.7.

Para los casos de las Residencias Médicas coordinadas por la Comisión Nacional de Residencias Médicas – CONAREM las **INSTITUCIONES FORMADORAS**:

- ✓ Deberán a otorgar asesorías técnicas y capacitaciones, para funcionarios del **MSPyBS** conforme a la reglamentación que establezca el **MSPyBS** y a la Política Nacional de Recursos Humanos en Salud de Paraguay 2020-2030.
- ✓ Serán exceptuadas de asumir el compromiso de entrega de contrapartidas financieras.

DÉCIMOTERCERA: Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, la **INSTITUCIÓN FORMADORA** se compromete a otorgar becas completas, que no sólo serán relativas al área de la salud, a funcionarios del **MSPyBS** hasta la culminación del Programa de Postgrado por parte del becado.

El número de becas por año no será menor a una beca por cada 15 alumnos que realizan el programa de postgrado, excepto en el caso de que la **INSTITUCIÓN FORMADORA** tenga alumnos becados por el **MSPyBS** en el marco de un Convenio anterior que se encuentren con matrícula vigente. En ese caso, del número total de becas generadas se descontará el número total de alumnos con becas vigentes.

Las becas completas adjudicadas otorgadas por las **INSTITUCIONES FORMADORAS** como beneficio contemplarán como mínimo la cobertura total de: a. Curso de admisión, b. Matrícula, c. Cuotas, d. Derecho de uso de instalaciones, e. Derecho a exámenes ordinarios.



Las becas generadas serán otorgadas hasta la culminación de la Carrera por parte de los funcionarios, indistinta e independientemente de que el Convenio suscrito con la **INSTITUCIÓN FORMADORA** haya sido rescindido, ya no se halle vigente o no sea renovado.

En ese sentido, el usufructo de las becas por parte del **MSPyBS** se podrá dar inicio en el semestre o al año siguiente a su generación. Para tal efecto, se aplicará el Reglamento de Becas vigente del **MSPyBS**.

Para los casos de las Residencias Médicas coordinadas por la Comisión Nacional de Residencias Médicas – CONAREM, las mismas se regirán por los términos contenidos en el Reglamento General de Residencias Médicas vigente, el cual establece como el único y exclusivo mecanismo para el ingreso al concurso a la beca de formación, de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes.

DÉCIMOCUARTA:

Cualquier actividad de investigación, promoción o prevención que involucre a pacientes o funcionarios del establecimiento de salud, deberá ser previamente aprobada por el Tutor y el Director del establecimiento de salud dependencia.

Los trabajos de investigación se regirán por la Resolución S.G. N° 614/2016, durante la vigencia del citado marco normativo.

DÉCIMOQUINTA:

Desde la firma del presente Convenio, la **INSTITUCIÓN FORMADORA** deberá presentar a la **DNERHS**, tanto en formato impreso y magnético, un informe de Gestión, cada seis (6) meses contados desde la suscripción del mismo, teniendo como fecha límite cinco (5) días calendario al cumplimiento del semestre. Los informes deberán ser presentados de manera independiente por la parte de contrapartida Anexos 6.2; 6.3; 6.4 y 6.5, y por la académica (Anexo 7), realizadas en el marco del presente Convenio.

Para los casos de Residencias Médicas coordinadas por la Comisión Nacional de Residencias Médicas – CONAREM, las mismas se regirán por los términos contenidos en el Reglamento General de Residencias Médicas vigente.

DÉCIMOSEXTA:

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su firma siempre y cuando se verifique el cumplimiento estricto de las cláusulas del presente Convenio; caso contrario, será rescindido automáticamente.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la rescisión anticipada del presente Convenio, sin que genere responsabilidad alguna por dicha rescisión, teniendo como único requisito que la voluntad de rescindirlo sea comunicada por escrito a la otra Parte con al menos treinta (30) días calendario de anticipación.

Para los casos de las Residencias Médicas coordinadas por la Comisión Nacional de Residencias Médicas – CONAREM, la solicitud de rescisión anticipada del presente convenio por parte de la **INSTITUCIÓN FORMADORA** no podrá ser menor a 6 (seis) meses y deberá garantizar la conclusión de la formación de las cohortes que están en proceso de formación al momento de la solicitud de modo a dar tiempo a la **INSTITUCIÓN FORMADORA** a que pueda gestionar un nuevo aval académico.





DECIMOSÉPTIMA: La **INSTITUCION FORMADORA** deberá cumplir con el cien por ciento (100%) de los compromisos de las contrapartidas generadas, y solicitadas a través de la **DNERHS**, al final de cada año cumplido desde la firma del Convenio, con la provisión en tiempo y forma de la documentación respaldatoria correspondiente.

DECIMOCTAVA: Para proceder a la renovación del presente CONVENIO, la **INSTITUCION FORMADORA** deberá cumplir con el cien por ciento (100%) de los compromisos de las contrapartidas generadas, y solicitadas a través de la **DNERHS**, con la provisión en tiempo y forma de la documentación respaldatoria correspondiente.

En casos excepcionales, se procederá a la suscripción condicionada de la renovación del Convenio, para lo cual deberá la **INSTITUCION FORMADORA** presentar una Carta Compromiso con carácter de Declaración Jurada y con Certificación de firmas, suscripta por la máxima autoridad, donde se exprese el compromiso de finiquitar la deuda total sostenida con el **MSPyBS** en un plazo no mayor a sesenta (60) días, pasados los cuales se rescindirá todo Convenio entre las partes, sin perjuicio de las sedes o programas afectadas.

Dicho documento deberá ser suscrito con fecha del primer día hábil posterior a la fecha de vencimiento del convenio anterior y ser presentado en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para su mesa de entrada en la **DNERHS**.

La solicitud de renovación del Convenio deberá ser presentada por la **INSTITUCIÓN FORMADORA** como mínimo sesenta (60) días calendario antes del fenecimiento del mismo, con la documentación respaldatoria del cumplimiento total del Convenio original.

DECIMONOVENA: El incumplimiento por parte de la **INSTITUCIÓN FORMADORA** de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio será causal de rescisión del Convenio. Opcionalmente el **MSPyBS** podrá aplicar una multa de hasta cincuenta (50) jornales mínimos, en cuyo caso continúa vigente el Convenio.

En prueba de conformidad y aceptación, firman las partes el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintidos días del mes de diciembre del año 2023.

Por la Universidad Nacional de Itapúa



Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez
Rector

*Por el Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social*



Dra. María Teresa Barán Wasilchuk
Ministra